

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.170 · 2010

LEY 14.170

Boletín Oficial, 8 de noviembre de 2010 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.170

ARTÍCULO 1°. Las armas de fuego, municiones y demás material controlado a disposición de órganos judiciales con competencia residual en el régimen de la Ley 3.589 no vinculadas a procesos en trámite, quedan sujetas a destrucción en los términos de la Ley Nacional 25.938 y Ley Provincial 13.852.

ARTÍCULO 2°. El mismo régimen se aplicará a aquéllas armas de fuego vinculadas a procesos penales en los que mediare sentencia definitiva, y las que estuvieren a disposición del Poder Ejecutivo en el marco de procedimientos tramitados en virtud del Decreto-Ley 8.031/73 según la regulación anterior que concedía al Jefe de Policía la facultad de juzgamiento en materia de faltas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.170. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).